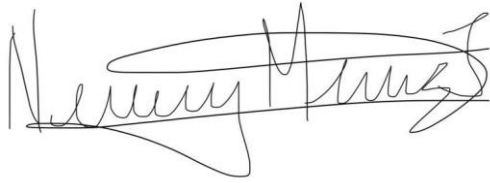


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-016, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no consta el acta de notificación, ni constancia de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. dirigida a la demandada Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada Cooviser C.T.A, sin embargo, obra contestación de la demanda presentada por la apoderada de las pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER C.T.A, del auto admisorio adiado 30 de junio de 2021.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada Cooviser C.T.A (fls.113-269)

3.-CITAR a las partes el día **martes 13 de junio de 2023 a partir de las 08:30 de la mañana** para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado José Rafael Flórez Montaña, identificado con C.c. N°. 19.186.312 y T.p. N° 56.424 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Cooperativa Colombiana de Vigilancia Especializada Cooviser C.T.A, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 136 del plenario.

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Guillermo Daniel Quiroga Dussan, identificado con C.c. N°. 1.075.250.839 y T.p. N° 310.143 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 270 a 271 del plenario.

Notifiquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

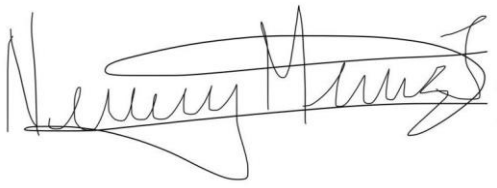
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 031 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**